



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-103274890- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-462-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-103316472-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **698/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 12:30 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10**, los Sres. Marcelo SANGINETTO y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldó MAGE, y Patricio LEDWITCH, todos debidamente acreditados en el expediente N°18381101-APN-DGDMT#MPYT / 1.790.932/18, quienes resuelven:

1. Las partes acuerdan, a partir del **1º de diciembre de 2019**, nuevos montos para la **Base mínima imponible de la obra social de los cortadores** y en base a ello las partes informan que respecto de esta "Base mínima imponible para la obra social de los cortadores", únicamente se aplica para el caso que el salario del trabajador no llegue a cubrir los porcentajes establecidos legalmente y respecto de esta base mínima, su pago es únicamente para la parte empleadora, no así para la parte trabajadora, que sigue aportando únicamente con los porcentajes establecidos legalmente mediante la ley 23.660.

El valor de la Base Mínima Imponible para "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", establecido en el **Artículo 11º BIS**, queda establecido de la siguiente manera:

- 1º de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 de **\$ 3990**;
- 1º de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020 de **\$ 4590**.

Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de "Obra Social Cortadores de la Indumentaria". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11º BIS: LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a la suma establecida desde el 1º de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 de **\$ 3.990** y desde el 1º de febrero al 30 de abril de 2020 de **\$ 4.590**.

Nota (1): La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de "Obra Social Cortadores de la Indumentaria". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

Nota (3): Este mínimo establecido, garantiza la cobertura y los beneficios de la obra social de O.S.C.I. (Obra social de los cortadores de la Indumentaria), además de los trabajadores activos también a los beneficiarios pasivos (jubilados)"

2. Las partes convienen modificar el importe por contribución especial por sepelio, establecido en el Art. 24 BIS "Subsidio por Sepelio del Trabajador", del CCT 614/10, a partir del **1º de diciembre de 2019**. Asimismo se establece que cambiará el nombre del Artículo en cuestión pasando a denominarse: "ASOCIACIÓN MUTUAL DE CORTADORES" con el fin que dicha "MUTUAL" brinde a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 614/10 UCI, los servicios y beneficios que "La Asociación Mutual de los Cortadores de la Indumentaria" tienen.

IF-2019-103316472-APN-DGDMT#MPYT

1

El nuevo valor respecto del Art. 24 BIS es el siguiente:

- **1° de diciembre de 2019 \$ 540**

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24° BIS. ASOCIACIÓN MUTUAL DE CORTADORES. Las partes signatarias de la presente C.C.T. establecen que a partir del 1° de diciembre de 2019 los empleadores contribuirán con un aporte especial de \$540 por cada trabajador comprendido en el CCT 614/10, destinado a solventar los beneficios generales que brinda la Asociación Mutual de los Cortadores de la Indumentaria a través de cada uno de sus reglamentos. Dentro de los beneficios se encuentra el subsidio por sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de los Beneficios de la obra social de UCI ó a la que se hubiere adherido. **Monto del Subsidio desde el mes de diciembre de 2019 \$ 25.000.** Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta “Banco de la Nación Argentina, cuenta número: 160022093.

Nota Informativa: La Asociación Mutual, con el pago de este aporte especial, a su vez, logra brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT, los siguientes beneficios:

- Subsidio por fallecimiento: **01/12/2019 \$ 25.000**
- Subsidio por nacimiento: **01/12/2019 \$ 3300**
- Subsidio por casamiento: **01/12/2019 \$ 3900**
- Cobertura del recién nacido, que comprende la entrega de 100 pañales de primera marca y 2 cajas de 800 grs. de leche en polvo por mes, hasta los 18 meses del bebe.
- Cobertura en medicamentos: se brinda cobertura en medicamentos superiores a los establecidos por el Plan Médico Obligatorio (PMO). El descuento se realiza en la Farmacia Mutual de los Cortadores de la Indumentaria.”
- Prestamos personales.
- Subsidios por Escolaridad.
- Cobertura por Luna de Miel.
- Descuentos del 40% en Coseguros de Obra Social.

3. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

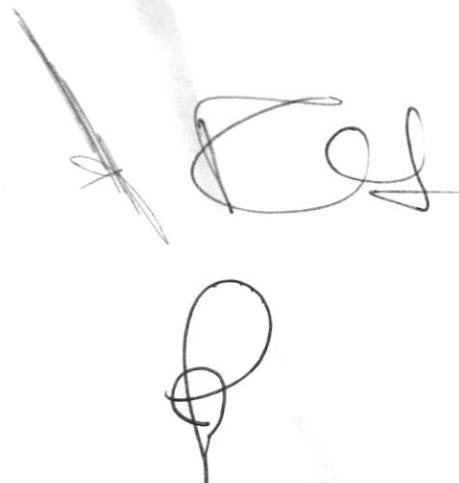
No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----

El presente acuerdo regirá desde el **1° de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

UCI



FAIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 462-20 ACU 698-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.